



Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
Demandado: AIDA REGINA ARIZA PUJOL
Radicación: 44001310300220190010400

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR), por medio de la cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas procesales, y además solicita el levantamiento de medidas cautelares y peticona que en caso de que dentro del presente asunto existan títulos judiciales los mismos sean puestos a disposición de la parte demandada, este despacho procede a pronunciarse frente a la solicitud realizada.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través de la acción ejecutiva. Así se desprende del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, norma que en lo pertinente dispone:

“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente” (...).

No obstante, ello, al revisar el poder conferido por parte de la sociedad demandante a su apoderada, se encuentra que en el mismo a la abogada no se le confirió la facultad de recibir, exigida por la norma ibidem como se puede evidenciar a continuación:

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

EDUARDO PACHECO ZAPATA mayor de edad, identificado con la C.C. No 3.178.968 de Sibaté, vecino y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” NIT: 860.033.227-7, por medio de la presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dra. Jenny Alexandra Díaz Vera Abogado (a) en ejercicio con T.P N° 75273 del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la C.C. No 63362907 de Bucaramanga y vecino de la ciudad Floridablanca, con domicilio profesional en la Calle 31 A # 26-15 ofc 612 Centro empresarial la florida para que en nombre de la entidad que represento inicie y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL en contra ARIZA PUJOL AIDA REGINA mayor (es) de edad domiciliado (s) en la ciudad Rioacha e identificado con la cédula 40919441; a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas y garantizadas mediante pagaré (s) N° 122167 emitido el 27 agosto 2015; N° 132572 emitido el 21 abril 2017; N° 137705 emitido el 6 febrero 2018; N° 138629 emitido el 13 abril 2018 para cobrar ejecutivamente la obligación que se encuentra respaldada con el título valor; que se adjunta en el libelo de la demanda y con la casa ubicada en Calle 7 # 11-165 (Riohacha)

Mi apoderado queda facultado para presentar demanda, contestar demanda, interponer recursos, notificarse de providencias, demanda de reconvencción, incidentes, transigir, renunciar, sustituir, reasumir situaciones, conciliar, transar, transigir y demás facultades enunciadas en el Art. 77 del C.G.P. y demás facultades concordantes con el mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato.

Razón por la cual, no es posible atender de manera favorable la solicitud de la parte demandante, como quiera que la memorialista carece de facultades para solicitar lo requerido, en este orden, como quiera que las demás solicitudes realizadas por la parte son consecuencia de la solicitud de terminación presentada, tampoco serán despachadas favorablemente.



RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación por pago de la obligación que se ejecuta dentro del proceso de la referencia, realizada por la apoderada de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR, de conformidad a lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24392d53de474096418908b2152ed13c75cd3f901810bd5369a77738da16f59**

Documento generado en 05/09/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>